



|                         |                                                |
|-------------------------|------------------------------------------------|
| Clase de proceso        | LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL            |
| Demandante              | Elsa María Álvarez Millán                      |
| Causante                | Flaminio Millán Godoy                          |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 2013 00864 00 C-6             |
| Asunto                  | Declara desierto recurso                       |
| Fecha de la providencia | Ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019) |

Teniendo en cuenta que el recurrente no canceló el valor de las expensas señaladas en el inciso 2º del artículo 324 del CGP, este despacho **DISPONE**,  
\*Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 324 inciso 2º del CGP, toda vez que el apelante no canceló en el término legal, el valor de las expensas para las copias requeridas.  
Poner en conocimiento esta decisión, del magistrado ponente donde se encuentra surtiendo el recurso de apelación, para lo fine que estime pertinentes.

Requerir a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de febrero de 2017, esto es emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal. So pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**DEVANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
**JUEZ**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO (META)  
La presente providencia se notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_ del  
11 MAR 2019  
AVERETH PRIETO ADILLA  
Secretaria